



RESOLUCIÓN No. 0794 DEL AÑO 2016

(19 SET. 2016)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, EL Acuerdo 348 de 2008 y,

**CONSIDERANDO,**

Que el artículo 322 de la Constitución Política señala:

*“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

*Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.*

*Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas (...).”*

Que el artículo 1º del Acuerdo 549 de 2014, creó la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), especificando en el literal h), que es competencia del Concejo de Bogotá D.C. designar a dos de sus integrantes.

Que el parágrafo 3º del artículo mencionado en precedencia reza: *“Los miembros de que trata el literal h) serán elegidos por la Plenaria del Concejo Distrital, previo acto administrativo expedido por la Mesa Directiva de la Corporación, en donde se señale el proceso de convocatoria y selección.”*

Que es deber y competencia de la Mesa Directiva, ordenar el inicio del proceso de convocatoria pública, para que la Plenaria del Concejo elija a los dos (2) designados de la corporación ante la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT)

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONVOCATORIA.** Convócase a los interesados en participar en el proceso para designar a dos (2) integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT).

**ARTÍCULO 2º: ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El proceso público de convocatoria tendrá las siguientes fases:

- a) Convocatoria.





RESOLUCIÓN No: 0794 DEL AÑO 2016

( 19 SET. 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”**

La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso, contiene el reglamento, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

b) Reclutamiento.

Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para la designación objeto de la presente convocatoria.

c) Instrumentos de Verificación.

Los instrumentos de verificación tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes. El proceso de convocatoria pública para la designación de dos (2) la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), comprender la verificación de requisitos a través de los siguientes criterios:

1. Verificación de estudios.
2. Verificación de experiencia.

d) Lista de habilitados.

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** La convocatoria pública estará sujeta en su integridad a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, equidad de género, objetividad, transparencia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

**ARTÍCULO 4°. NORMAS APLICABLES.** El proceso de selección de esta, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, las cuales se desarrollan en concordancia con Acuerdo 549 de 2014.

**ARTÍCULO 5°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN.** Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Tener su domicilio en Bogotá D.C
3. Cumplir con los requisitos mínimos de Inscripción determinados en la presente convocatoria.
4. No ser empleado público.
5. No tener ningún contrato en ejecución con alguna entidad distrital.
6. No estar sancionado en su condición de profesional.
7. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
9. Acreditar título profesional universitario en alguna de las siguientes núcleos básicos del conocimiento: Antropología, geografía, historia, sociología, trabajo social y afines, comunicación social, periodismo y afines derecho y afines, ciencia política, relaciones internacionales, finanzas gobierno y relaciones internacionales, arquitectura, ingeniería civil y afines, ingeniería ambiental, sanitaria y afines, ingeniería administrativa y afines ingeniería industrial, administración de empresas.





RESOLUCIÓN No. **0794** DEL AÑO 2016

( 19 SET. 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”**

- 10. Acreditar un título de posgrado en la modalidad de especialización, maestría o doctorado.
- 11. Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional.

**ARTÍCULO 6°. REGLAS GENERALES.** El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b. El aspirante debe cumplir con las condiciones previstas en esta resolución.
- c. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos mencionados en este documento.
- d. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades.
- e. La comunicación con los aspirantes relacionada con la convocatoria se realizará a través de la página Web del Concejo.
- f. En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y oportuna.
- g. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables y no serán recibidos soportes o documentos con posterioridad.
- h. Las verificaciones de la convocatoria pública se aplicarán únicamente en la ciudad de Bogotá D.C. en la fecha y hora previstas. Los aspirantes asumen los riesgos en virtud de los cuales, por cualquier causa, no puedan asistir a cualquiera de ellas.

**ARTÍCULO 7°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DEL CONVOCATORIA.** Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. Estar inhabilitado para ocupar cargos públicos o encontrarse sancionado para ejercer cualquier profesión.
3. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
4. No cumplir con los requisitos académicos mínimos o la experiencia mínima requerida.

**Parágrafo.** Verificada la ocurrencia de cualquier causal, en cualquier momento de la convocatoria, el aspirante será excluido, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8°. CRONOGRAMA**

Actividad	Fecha	Medio – lugar
Convocatoria	Del 22 al 27 de septiembre.	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. <a href="http://concejodebogota.gov.co/">http://concejodebogota.gov.co/</a> y en un medio público.





CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 0794 DEL AÑO 2016

( 11 9 SET. 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”**

Inscripciones y entrega de documentos	El 28 y el 29 de septiembre.	Personalmente en la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 # 28ª - 41. De 8: 00 am hasta las 5:00 pm
Verificación requisitos y documentación	Hasta el 1 de octubre	Será adelantada por la universidad o instituciones de educación superior pública o privada o con entidad especializada en procesos de selección de personal, que adelante la convocatoria
Publicación lista admitidos y del puntaje de las verificaciones de educación y experiencia.	1 de octubre	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. <a href="http://concejodebogota.gov.co/">http://concejodebogota.gov.co/</a>
Reclamaciones	Del 3 de agosto hasta el 6 de octubre	Medios físicos, en la oficina de correspondencia del Concejo de Bogotá D.C. Cl. 36 # 28ª -41. De 8: 00 am hasta las 5:00 pm
Respuesta Reclamaciones	10 de octubre	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. <a href="http://concejodebogota.gov.co/">http://concejodebogota.gov.co/</a> .
Lista de habilitados	A partir del 11 de octubre	En la página web del Concejo de Bogotá D.C. <a href="http://concejodebogota.gov.co/">http://concejodebogota.gov.co/</a> .
Elección	A partir del 12 de octubre	Plenaria Concejo de Bogotá

**Parágrafo:** El cronograma podrá ser modificado mediante aviso que debe ser publicado en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/>.

**ARTÍCULO 9º INTEGRANTES A DESIGNAR.** La Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), fue creada mediante el Acuerdo 549 de 2014, está conformado por 13 miembros de los cuales es responsabilidad del Concejo de Bogotá D.C designar a 2 de sus integrantes, los que serán elegidos como consecuencia de la presente convocatoria.

La Designación se efectuara por un periodo de dos (2) años.

Quienes resulten designados prestaran sus servicios **ad – honorem**.

**ARTÍCULO 10º. FUNCIONES.** La Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT) tiene como función asesorar a la Administración Distrital en el proceso de descentralización, en la integración de los diferentes esquemas asociativos territoriales, y proponer políticas sectoriales con injerencia en el ordenamiento territorial, acorde con los principios de subsidiariedad, concurrencia, complementariedad, coordinación, eficiencia, gradualidad, equilibrio entre competencias, recursos y responsabilidad.

**ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN.** El concurso se divulgará a través de medios de comunicación y en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/>.





RESOLUCIÓN No. 0794 DEL AÑO 2016

( 19 SET. 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”**

**ARTÍCULO 12°. INSCRIPCIONES.** Los candidatos deberán inscribirse personalmente, en el Concejo de Bogotá D.C. en las fechas y horarios previstos en el cronograma, radicando los formularios publicados debidamente diligenciados. En el mismo acto de la inscripción, los candidatos deberán radicar todos los documentos señalados en el artículo siguiente.

Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante acepta todas las condiciones contenidas para concursar.

**ARTÍCULO 13°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.**

1. El formulario de inscripción.
2. Hoja de vida formato único de Función Pública
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Acta de grado o copia del título profesional.
5. Copia de la tarjeta profesional cuando aplique.
6. Certificado de antecedentes judiciales.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital de Bogotá D.C.
8. Certificado de antecedentes fiscales.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura cuando aplique.
10. Los documentos enunciados en la hoja de vida, incluidos los que acreditan la experiencia.

**Parágrafo 1º: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.**

1. **ESTUDIOS:** Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones legalmente reconocidas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.
2. **EXPERIENCIA:** Se acreditará mediante certificaciones siguiendo las reglas señaladas a continuación. Cuando el interesado haya ejercido su profesión de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración extra juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios profesionales o contrato laboral, se debe allegar certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante.

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año). Las copias de los contratos no serán soporte suficiente.





RESOLUCIÓN No. **0794** DEL AÑO 2016

( 19 SET. 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”**

Las certificaciones deben ser legibles, verificables y especificar los siguientes datos:

- a. Razón social y NIT del contratante
- b. Objeto contractual.
- c. Plazo del contrato y período de ejecución
- d. Dirección y Teléfono del contratante

**Parágrafo 2º.** Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse debidamente legajados y foliados.

**ARTÍCULO 14º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Secretaría General del Concejo de Bogotá, realizará a los inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la presente Resolución, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el convocatoria.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas.

**Parágrafo:** con posterioridad a la elección quienes sean designados deberán diligenciar el libro de registro de intereses.

**ARTÍCULO 15º. RECLAMACIONES:** Los inscritos podrán presentar reclamaciones, por los medios y en la oportunidad prevista en el cronograma, respecto al resultado de la verificación de los estudios y la experiencia.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. Ante la decisión que resuelve la reclamación, no procede ningún recurso.

En el marco de las reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes radicados al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 16º. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.** Los criterios de verificación, tienen como finalidad valorar la capacidad, educación, competencia, idoneidad, potencialidad del aspirante. La valoración de estos factores se efectuará a través de criterios objetivos.

**ARTÍCULO 17º. DEFINICIONES.** La valoración de la educación, la experiencia, y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

**1. Educación:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.





RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL AÑO 2016

( 119 SET. 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”**

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**2. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

a. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

b. **Experiencia Relacionada:** Es la definida en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005.

**ARTÍCULO 18°. CRITERIOS PARA VERIFICAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de cada título adicional a los requeridos en la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

Doctorado – pregrado adicional	Maestría	Especialización
10 puntos	7 puntos	5 puntos





CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

8

RESOLUCIÓN No. **0794** DEL AÑO 2016

( 19 SET. 2016 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”**

**ARTÍCULO 19°. CRITERIOS PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA.** La evaluación de la experiencia profesional relacionada se realizará a razón de un (1) punto por cada año certificado, adicional al mínimo requerido.

**ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN LISTA HABILITADOS.** La lista de habilitados estará integrada hasta por veinte (20) inscritos así: quienes obtengan los 10 puntajes más altos en la verificación de estudios adicionales y quienes obtengan los 10 puntajes más altos en la verificación de experiencia adicional. El listado se publicará, por orden alfabético de los aspirantes habilitados, en la página Web del Concejo de Bogotá D.C. <http://concejodebogota.gov.co/>, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública no aplica orden de clasificación de elegibilidad entre los aspirantes.

En caso de empate, se resolverá a favor de quien haya radicado primero la inscripción

**ARTÍCULO 21°. ELECCIÓN.** La elección de los dos (2) integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT) se realizará en sesión Plenaria del Concejo de Bogotá D.C, entre los candidatos que conformen la lista final de aspirantes.

**ARTICULO 22°. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., 19 SET. 2016

  
**ROBERTO HINESTROSA REY**  
Presidente

  
**ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ**  
Primer Vicepresidente

  
**DAVID BALLEEN HERNÁNDEZ**  
Segundo Vicepresidente

Proyectó y Revisó:  
Gabriel Romero S - Director Jurídico



“EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ”



TH-PR006-FO12